



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia  
Administración Pública e Interior

F.A.E.R.

Federación Andaluza de Asociaciones  
de Emigrantes y Retornados

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES Y RETORNADOS (FAER), POR EL QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA A EMIGRANTES RETORNADOS

En Sevilla, a 09 de septiembre de 2021

### REUNIDOS

De una parte, D. ELÍAS BENDODO BENASAYAG, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en virtud de designación recogida por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, junto con el Decreto 195/2021, de 13 de julio, por el que se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

De otra parte, D. MARIO ALONSO BARRERA, Presidente de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 23.2 de sus Estatutos de 29 de enero de 2001, modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado en Sevilla el 21 de marzo de 2019 e incorporados en su versión modificada al Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de inscripción 216/2ª (Mod.) en virtud de Resolución de fecha 7 de mayo de 2019, diligenciada por el Servicio de Justicia de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Interviniendo ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para obligarse y convenir,

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre(modificado por el Decreto 195/2021, de 13 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, entre otras funciones:

*i) La coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, incluido el seguimiento de la normativa*

[Redacted signature area]

*comunitaria; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo. Además de las competencias en materia de fomento de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 8, apartado 1, letra j) del mencionado Decreto, la Secretaría General de Acción Exterior, es el órgano encargado del impulso y la dirección de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas que residen fuera de la Comunidad Autónoma y de la ciudadanía andaluza retornada. En el apartado 2 del mismo artículo se establece que de dicha Secretaría General dependerá orgánicamente y funcionalmente la Dirección General de Andalucía Global.

En el artículo 17 se desarrollan las competencias de dicha Dirección General a la que le corresponde la coordinación de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas que residen fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular se establece en su letra j): *el apoyo y atención a la población andaluza retornada al objeto de facilitar el regreso y la integración social de las personas que vuelven a Andalucía.*

La Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo, sistematiza por vez primera el conjunto de prestaciones y derechos que la Administración autonómica reconoce a los andaluces y andaluzas en el exterior, las personas de origen andaluz, las comunidades andaluzas y las personas retornadas a Andalucía. Con esta iniciativa se aporta un nuevo instrumento de apoyo para fortalecer las relaciones de la sociedad andaluza y sus instituciones, con todos los andaluces y las andaluzas en el mundo y se contribuye a dar cumplimiento al objetivo que se ha marcado la Administración de la Junta de Andalucía de promoción de una política integral en materia de retorno dirigida a facilitar dicho retorno de los andaluces y las andaluzas residentes en el exterior.

El artículo 2.6 del mencionado Estatuto establece que tendrán la consideración de colectivos andaluces de personas emigrantes retornadas aquellas asociaciones domiciliadas en Andalucía que tengan como objetivo la asistencia e integración de las personas retornadas en Andalucía. Los colectivos de personas emigrantes retornadas en Andalucía han desempeñado una labor muy importante en materia de migraciones durante los últimos años, desarrollando actividades enfocadas a la acogida y acompañamiento de la población retornada y presentándose también como referentes en materia de información y formación para la nueva emigración.

Por otra parte, y con objeto de integrar la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración de este Convenio, se ha tomado en consideración el principio de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, habiendo considerado de manera sistemática las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación de unos y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios que pudieran afectar al objeto de esta disposición y fomentando la igualdad de género.

**SEGUNDO.-** Que mediante la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se aprobó la concesión de una subvención

nominativa por importe de 70.000,00 euros (setenta mil), en la aplicación económica 487.03, siendo beneficiaria la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER).

**TERCERO.-** Que resulta necesario articular la subvención nominativa que a favor de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) se ha aprobado en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en la aplicación económica 487.03, para financiar los gastos relativos al establecimiento de un punto de información y asistencia jurídica a personas emigrantes retornadas de Andalucía.

Por todo lo anterior, con el objeto de establecer el marco en el que se plasme el régimen jurídico de la citada subvención nominativa, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, y ello con sujeción a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Competencia para la concesión de la subvención y la suscripción del convenio.**

La competencia para conceder subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, por el artículo 2.3 de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y se publicitan delegaciones de competencias y delegaciones de firma de otros órganos, en materia de subvenciones se ha delegado en las personas titulares de los órganos directivos centrales responsables de los programas presupuestarios de gastos con los que se financien las subvenciones, las competencias que se refieren a la tramitación de los procedimientos de concesión, la modificación y las facultades de reintegro que correspondan a la persona titular de la Consejería.

Asimismo, el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la suscripción de convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.

### **SEGUNDA. - Objeto.**

La presente subvención nominativa instrumentada mediante Convenio, tiene por objeto establecer una actuación coordinada entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global, y la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), para el establecimiento de un punto de información y asistencia jurídica dirigido a la población andaluza retornada.

Los gastos subvencionables instrumentados mediante este Convenio serán gastos de personal destinado a cumplir las funciones antes descritas y los costes indirectos inherentes a las actividades

subvencionadas serán los de mensajería, sellos, material fungible, papelería e imprenta, dietas, gastos de viajes y desplazamientos, y no superarán el 10% del coste total del presupuesto.

**TERCERA. - Contenido.**

A) Ambas partes coordinarán las acciones dirigidas al desarrollo del presente Convenio, mediante:

1. La planificación del establecimiento de un servicio de atención, difusión y asistencia jurídica que, al amparo del presente Convenio, se creará para responder a las necesidades detectadas en la población andaluza retornada y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

2. La orientación de la actividad objeto del presente Convenio al logro de una atención integral y coordinada a la población andaluza retornada. Para ello, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global y la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) acordarán, cuando resulte pertinente, protocolos de actuación referentes a la atención a las personas usuarias del punto de atención y asistencia jurídica.

3. Colaborar en la realización de un informe que, haciendo uso de los datos y experiencia obtenida a partir del desarrollo de la actividad del punto de información y asistencia jurídica, permita ampliar el conocimiento sobre las personas andaluzas retornadas y puedan servir de base para la planificación de políticas, programas y estrategias destinadas a dicho colectivo, para que los datos puedan ser utilizados por la Dirección General de Andalucía Global en el ejercicio de sus competencias.

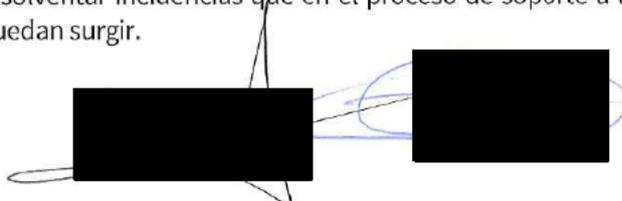
4. Actuar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

B) Por su parte, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global, asume los siguientes compromisos:

1. Sufragar los gastos de las actuaciones recogidas en el presente Convenio.

2. Contribuir a fortalecer, mediante la presente subvención nominativa instrumentada por Convenio, el papel de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) como nexo de unión para las diferentes Asociaciones de Emigrantes y Retornados en la promoción y defensa de los derechos e intereses de la población andaluza retornada.

3. Actuar como vínculo y punto de enlace entre la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) y sus entidades asociadas y las distintas administraciones públicas en cualquiera de sus niveles cuando la situación así lo aconseje destinado a solventar incidencias que en el proceso de soporte a la población andaluza retornada puedan surgir.



4. Hacer partícipe a la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) de cuantas acciones se pongan en marcha por la Junta de Andalucía en relación con el colectivo de personas andaluzas retornadas y en el exterior, de la que pueda potencialmente encontrarse inmersa en un futuro proceso de retorno, a fin de recoger y tomar en consideración sus aportaciones.
  5. Difundir el contenido del presente Convenio entre las Asociaciones de Emigrantes y Retornados y las Comunidades Andaluzas.
- C) Finalmente, la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) se compromete a:
1. Poner a disposición de las personas miembros de las Asociaciones de Emigrantes y Retornados adheridas la información necesaria relativa al presente Convenio.
  2. Destinar parte del espacio de la sede, infraestructuras y de sus recursos humanos, tanto de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) como de sus entidades asociadas, a disposición del establecimiento de un punto de información y asistencia jurídica a la población andaluza retornada. A tal efecto, y con cargo a esta subvención instrumentada mediante Convenio, podrán contratarse servicios profesionales; igualmente, podrá ser necesaria la realización de obras y/o inversiones que no podrá, en ningún caso, ser financiada con cargo a esta subvención. Este servicio prestará, asimismo, especial atención a la situación legal y jurídica ocasionada a raíz del Brexit.
  3. Poner a disposición de la población andaluza retornada un número de teléfono de atención e información al que puedan dirigirse para hacer llegar sus preguntas, propuestas, sugerencias, así como extender al canal de Internet y redes sociales dicho servicio.
  4. Poner a disposición de la población andaluza retornada los servicios profesionales de personas con conocimientos jurídicos suficientes, especialmente en aquellos aspectos que más puedan interesar a este colectivo. Estas personas, que ejercerán la asesoría jurídica del punto de atención e información, podrán ser contratadas por la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) o por sus entidades asociadas.
  5. Comunicar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global, cualquier cambio que pueda afectar a la ejecución del presente Convenio.
  6. Comunicar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
  7. Proporcionar, mediante ese punto de información y asistencia jurídica a la población andaluza retornada, el asesoramiento sobre los beneficios sociales a que tenga derecho



**Junta de Andalucía**

Consejería de la Presidencia  
Administración Pública e Interior

**F.A.E.R.**

Federación Andaluza de Asociaciones  
de Emigrantes y Retornados

por haber emigrado y retornado. Igualmente se pretende informar a este colectivo tanto de las novedades legislativas que se vayan produciendo en los países de acogida como de las ya existentes, con la finalidad de conseguir la integración social, económica y laboral de las personas emigrantes retornadas.

#### **CUARTA.- Naturaleza y régimen jurídico.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Convenio que instrumenta una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa de esta Comunidad Autónoma que resulte aplicable. En particular, se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por lo establecido en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, así como el resto de normativa que fuera de aplicación.

Además, el presente Convenio se realiza al amparo de lo previsto en la Ley 8/2006, de 24 de octubre de 2006, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo y tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 47.1 y 2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se suscribe entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, las partes se relacionarán a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, con lo que su régimen jurídico será el establecido por la propia voluntad de las partes. En todo caso, y supletoriamente, se regirá por las normas del Derecho Administrativo que le sean aplicables.

El presente Convenio también se atiene a lo estipulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **QUINTA.- Financiación.**

La suscripción del presente Convenio, por el que se instrumenta la concesión de una subvención nominativa, tiene un coste de 70.000,00 euros (setenta mil), con cargo al ejercicio económico 2021 en la posición presupuestaria G/82A/487/03 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La cantidad máxima subvencionada será de 70.000 euros, pudiendo llegar el porcentaje de financiación hasta el 100% de la actividad, dentro de ese límite máximo fijado.

#### **SEXTA. - Régimen de Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales pero, en cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el 100% del coste de la actividad a la que se destina.

#### **SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión.**

Se llevará a cabo en un solo pago anticipado con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. A tal efecto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Consejería de Hacienda y Financiación Europea coordinarán sus respectivas actuaciones en el proceso de concesión de la subvención para que el abono de la misma se realice en el marco del calendario de pagos aprobado, en su caso, por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

El expediente de gasto de la subvención concedida será sometido a fiscalización previa, precisándose a tal efecto la cumplimentación por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) de una Memoria descriptiva de la actividad a realizar y presupuesto detallado con desglose de conceptos.

La entidad deberá remitir:

- Memoria junto con la documentación acreditativa de su personalidad jurídica;
- Declaración responsable de no concurrir en las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones
- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevista en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía
- Declaración de conformidad con el contenido del presente Convenio
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitadas y, en su caso, concedidas por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

**OCTAVA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

Por otra parte, son obligaciones de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER):

- a) Cumplir los objetivos marcados en este Convenio, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención nominativa en la forma establecida.
- b) Justificar ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Desagregar por sexo toda la información referida a personas que se elabore con motivo de las actividades realizadas, así como toda aquella información que se ponga a disposición de las personas usuarias en el punto de información.
- d) Garantizar un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe, así como en todos los documentos y soportes que se produzcan, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencie la pluralidad de roles y de identidades de género.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes detalladas en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.
- f) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a la subvención concedida. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad “punto de información y asistencia jurídica” que la misma está subvencionada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.
- h) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la estipulación décimo primera del presente Convenio.
- j) Suministrar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- k) Cumplir con las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que el 40% o más del total de los ingresos anuales de la Federación tengan carácter de ayuda o subvención pública, tal y como se dispone en el artículo 5.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- l) Para aquellos casos en que la Federación contemple la posibilidad de subcontratar los servicios a los que se compromete conforme a la Estipulación Tercera de este Convenio, tendrá la obligación de cumplir con el régimen establecido al efecto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.
- m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la Federación en cada caso.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- o) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### **NOVENA. - Ejecución y justificación de la subvención.**

El plazo de realización o ejecución de las actividades objeto de la subvención instrumentalizada a través del presente Convenio, coincidirá con el año natural de 2021.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.





El plazo máximo para la presentación de la justificación, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Andalucía Global, será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas.

La justificación por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio revestirá la forma de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, documentos con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Así, la Cuenta justificativa consistirá en:

1. Una memoria de actuación en la que quede acreditado el cumplimiento de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No se considerarán subvencionables los gastos de protocolo, atenciones sociales y restauración, aunque sean conexos a la actividad.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio, que debe equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Éstas sólo podrán ser libradas a nombre de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) o de sus entidades asociadas. En el caso de gastos de personal, éstos se acreditarán mediante las nóminas y los tc2 del personal, así como los tc1 sellados por el banco, o documentos oficiales equivalentes en vigor, así como el recibo de liquidación de cotizaciones o el justificante del pago bancario donde aparezca el importe devengado cada mes y el pago realizado.
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y sus procedencias.
  - Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la relación de los tres presupuestos que como mínimo debe de haber solicitado la entidad beneficiaria para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse

expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- En su caso, la carta de pago o de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

#### **DÉCIMA.- Modificación de las condiciones de concesión.**

Conforme establecen el artículo 19.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención nominativa y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales fuera de los casos permitidos en este Convenio, podrá dar lugar a la modificación de los términos de contenido económico del presente Convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por acuerdo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, pudiera ser modificado.

#### **DÉCIMO PRIMERA. - Reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos, de conformidad con el artículo 37 de la mencionada ley:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y de la actividad estipulados en el presente Convenio y que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a la subvención percibida, el cumplimiento del objetivo, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por ésta con motivo de la concesión de la subvención, siempre que se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos y ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

El criterio de graduación que se aplicará a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención serán el siguiente: cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos un porcentaje del 70%. Se considera que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando sea superior al 90%.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa europea aplicable establezcan otro diferente.

4. La iniciación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección General de Andalucía Global.

5. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, tendrá carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.



#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen Sancionador.**

En cuanto al régimen sancionador, será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo competente para incoar, instruir y resolver el procedimiento sancionador la persona titular de la Dirección General de Andalucía Global, en virtud de la delegación de competencias efectuadas por la Orden de 24 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan las competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y se publicitan delegaciones de competencias y delegaciones de firma de otros órganos.

Los administradores o administradoras de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), serán responsables subsidiariamente de la sanción en los casos previstos en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

#### **DÉCIMO TERCERA. - Seguimiento, vigilancia y control del Convenio.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se creará una Comisión de Seguimiento que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Andalucía Global, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, y que estará presidida por la Directora General de Andalucía Global e integrada por dos personas designadas por la Dirección General de Andalucía Global en el Exterior de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y otras dos personas designadas por la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Comisión de Seguimiento. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo una vez durante el período de vigencia del Acuerdo y previa solicitud de cualquiera de las partes, para:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Acuerdo.
- Realizar propuestas de medidas correctoras de los problemas que pudieran surgir.
- Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos.

En lo no regulado respecto de esta Comisión de Seguimiento, se habrá de estar a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Interpretación, modificación y resolución.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante referidas a las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

En el supuesto de no poder resolverse en este ámbito, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En caso de resolución del Convenio, tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **DÉCIMO QUINTA.- Causas de Extinción y Resolución.**

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen la subvención concedida, o por incurrir en causas de resolución.

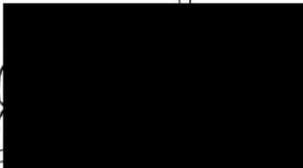
2. Son causas de resolución, sin perjuicio de la normativa reguladora de subvenciones aplicable:

- Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia.
- Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado de forma expresa y por escrito.
- Por incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en el mismo, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las Partes, previa notificación a la otra, con una antelación mínima de un mes al vencimiento pretendido, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 51.2. c) de la Ley 40/2015.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Dicha resolución deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los compromisos adoptados en el marco del presente Convenio que, en ese momento, estén operativos.

#### **DÉCIMO SEXTA.- Publicidad y difusión.**

Ambas partes harán constar en cualquier soporte documental que lleve aparejada la ejecución del presente Convenio, la mención expresa de la colaboración entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), con la inclusión de los correspondientes logotipos.

Ambas partes se comprometen a dar publicidad al presente Acuerdo a través de sus respectivos canales de comunicación.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- Confidencialidad y protección de datos.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio de Colaboración, mientras esas informaciones no hayan sido difundidas públicamente.

Todas las personas afectadas por el presente convenio, devendrán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal. En concreto por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por el resto de normativa de desarrollo.

**DÉCIMO OCTAVA.- Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá validez hasta la fecha en que finalicen las actuaciones derivadas de la justificación de la subvención nominativa aprobada mediante la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. El Convenio no podrá ser prorrogado.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, las partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

  
  
**Fdo.: Elías Bendodo Benasayag**

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA  
DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES Y  
RETORNADOS**

  
**Fdo.: Mario Alonso Barrera**